

Considerando que no se pueden negar a los particulares interesados los efectos que se derivan de la inscripción en el Registro, que necesariamente no tienen por qué operar exclusivamente en contra de la Administración, y que, por otra parte, ésta, si procede con diligencia, no tiene por qué verse mermada en sus derechos aun en el caso de que se produzca una inscripción errónea y por aplicación de los artículos catorce de la Ley de Montes y cien y ciento dos de su Reglamento, que fijan los criterios para verificar los deslindes, pues en todo caso puede evitar los efectos del artículo treinta y cuatro de la Ley Hipotecaria al demandar a los titulares del derecho inscrito para ventilar en juicio declarativo ordinario el problema de la propiedad de los bienes, haciendo uso de las garantías procedentes para evitar que los bienes litigiosos se adquieran de buena fe por terceros;

Considerando que de aceptarse la tesis de la autoridad requirente se infringiría la Ley Reguladora de estos conflictos, que prohíbe en su artículo quince invocar cuestiones previas en materia civil, pues esta calificación merecería el paralizar el expediente con base en las dudas que suscitan las descripciones del monte catalogado como público y la finca que se pretende inscribir.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengó en resolver a favor del Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea la presente cuestión de competencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de mayo de 1964 por la que se declara desierto el concurso de Centrales Lecheras en Lugo, capital.

Excmos. Sres.: Visto el escrito de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Lugo, por el que comunica no haberse presentado ninguna solicitud para tomar parte en el concurso convocado por dicha Comisión («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1963) para la concesión de Centrales Lecheras en aquella capital, de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar desierto el concurso convocado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Lugo para la concesión de Centrales Lecheras en dicha capital.

Segundo.—Que por la referida Comisión Delegada se invite al Excmo. Ayuntamiento de Lugo a hacer uso de la prerrogativa que en casos como el presente le concede el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

Tercero.—Que de la resolución que el Excmo. Ayuntamiento de Lugo adopte se dé conocimiento por la Comisión Delegada a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, a efectos de lo dispuesto en el artículo 41 del mismo Reglamento.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de mayo de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1629/1964, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Ignacio Sanz González.

En atención a las circunstancias que concurren en don Ignacio Sanz González,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1630/1964, de 27 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Bernardo Amado Sánchez.

Visto el expediente de indulto de Bernardo Amado Sánchez, incoado de oficio en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León en sentencia de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de robo, con la concurrencia de la circunstancia agravante de reincidencia, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Bernardo Amado Sánchez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1631/1964, de 27 de mayo, por el que se indulta a Antonio González Velasco de la pena impuesta.

Visto el expediente de indulto de Antonio González Velasco, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de un delito de conducción ilegal, a la pena de ocho mil pesetas de multa y privación definitiva del permiso de conducir vehículos de motor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Antonio González Velasco de la pena de privación definitiva del permiso de conducir vehículos de motor, que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1632/1964, de 27 de mayo, por el que se indulta a Arcadio Mazorra Vázquez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Arcadio Mazorra Vázquez, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, casando la dictada por la Audiencia de Santander en dos de junio de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Arcadio Mazorra Vázquez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES